

# BIO (IN) SEGURIDAD EN MÉXICO

PERMISO DE SOYA TRANSGÉNICA  
PARA MONSANTO Y LA SIEMBRA ILEGAL DE SOYA  
EN EL ESTADO DE CAMPECHE



GREENPEACE

# 1. ANTECEDENTES

En el año 2012, la empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V. solicitó un permiso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para la liberación de soya genéticamente modificada (GM) resistente al herbicida glifosato, en fase comercial, para 253 mil 500 hectáreas en los Estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Chiapas.

El 5 de junio de 2012 la SAGARPA, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), aprobó el permiso a Monsanto contando con el aval de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a pesar de las opiniones contrarias de sus órganos técnicos, que desaconsejaban el otorgamiento del permiso por las afectaciones ambientales que conllevaría dicha siembra en la Península de Yucatán. En este sentido, el entonces Instituto Nacional de Ecología (INE, hoy INECC), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) señalaron una serie de afectaciones ambientales que implicaría la siembra de soya transgénica en la Península.

En razón de lo anterior, en febrero de 2012 apicultores y grupos apícolas de Yucatán interpusieron una demanda de amparo<sup>1</sup> en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán; mientras, en Campeche, en junio de 2012 fueron presentados dos juicios de amparo<sup>2</sup> contra dicho permiso en el Juzgado Segundo de Distrito en ese Estado.

Entre los argumentos centrales planteados en los juicios de amparo, destacan la denuncia sobre la afectación del derecho al trabajo de los apicultores que tendría la siembra de soya GM a la apicultura y meliponicultura, siendo una de las principales actividades económicas de la región, ante el rechazo de embarques de miel a la Unión Europea, en particular Alemania, frente al deseo de los consumidores europeos de miel libre de polen transgénico; así como al medio ambiente sano por el uso excesivo de herbicidas y la deforestación, junto con la falta de aplicación del principio precautorio; violaciones del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, en contravención al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a pueblos indígenas o tribales. Por último, se alegó que las autoridades responsables no habían tomado en cuenta las opiniones vinculantes emitidas por el entonces INE, la CONABIO y la CONANP que desaconsejaron el otorgamiento del permiso.

En respuesta, el Juez Segundo de Distrito en Campeche otorgó suspensión de oficio del permiso en dicha entidad, lo que implicaba que el permiso no surtiera sus efectos mientras se resolvía el fondo del asunto. Dicha suspensión estuvo vigente del 28 de junio de 2012 al 30 de enero de 2013, pues fue revocada por el Tribunal Colegiado de ese Estado. Finalmente, en marzo del 2014, el Juzgado Segundo de Distrito de Campeche dictó sentencias en favor de las y los integrantes de las comunidades y asociaciones de apicultores mayas. En julio del mismo año, el Juzgado Primero de Distrito de Yucatán también amparó a los apicultores de ese Estado. En ambas resoluciones se consideró que se había violado el derecho a la consulta previa, libre e informada de los quejosos, como parte del pueblo maya, y se ordenó:

- a) dejar insubsistente el permiso para la liberación de soya GM;
- b) realizar una consulta al pueblo maya de acuerdo a los estándares internacionales en la materia; y
- c) una vez realizada la consulta, emitir una nueva resolución sobre la solicitud de la empresa Monsanto.

<sup>1</sup>Expediente no. 286/2012.

<sup>2</sup>Expedientes no. 753/2012 y 762/2012.

Ante estas sentencias, tanto Monsanto como el Senasica y el Ministerio Público Federal, interpusieron en total 7 recursos de revisión, que fueron resueltos por la segunda sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 4 de noviembre de 2015<sup>3</sup>. En tales sentencias se confirmó la violación al derecho a la consulta previa, libre e informada de las y los miembros del pueblo maya en la emisión del permiso a favor de la empresa, en tanto que existía evidencia suficiente para considerar que la siembra de soya GM resistente al herbicida glifosato constituye un proyecto de impacto significativo, debido a la potencial afectación que pueden resentir las comunidades indígenas involucradas. Por ello, se confirmó la decisión de los jueces de primera instancia de dejar insubsistente el permiso y se ordenó que la consulta se llevara a cabo en los municipios donde habitan los demandantes, quedando prohibida la siembra de soya GM en varios municipios de las entidades de Campeche y Yucatán.

Pese a la decisión de la segunda sala de la SCJN que dispuso la suspensión de liberación de siembra de soya GM hasta en tanto no se lleve a cabo la consulta a las comunidades mayas de dichos municipios<sup>4</sup>, la siembra de soya GM se siguió dando de manera ilegal en el periodo agrícola Primavera-Verano 2016 (mayo a noviembre), así como el de 2017 en varios municipios del Estado de Campeche.

El 2 de junio de 2016, Greenpeace México tramitó denuncia popular<sup>5</sup> ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) demandando la prohibición de siembra ilegal de soya GM en Campeche, y la realización de acciones de inspección y vigilancia. De igual forma, el 6 de julio de 2016 Greenpeace presentó denuncia de hechos<sup>6</sup> ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República (PGR) por hechos que podrían constituir ilícitos en materia de bioseguridad de acuerdo al artículo 420 Ter del Código Penal Federal<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Amparos en Revisión N° 198/2015, 241/2015, 270/2015, 410/2015, 498/2015, 499/2015 y 500/2015.

<sup>4</sup> Municipios de Hecelchakán, Escárcega, Tenabo, Carmen, Palizada, Champotón, Calkiní y Hopelchén (Campeche); así como en los municipios de Santa Elena, Ticul, Oxkutzcab, Tekax, Tzucacab, Peto y Tizimín (Yucatán).

<sup>5</sup> Exp.- PFFPA /5.3/ 2C.28.5.2/00079-16.

<sup>6</sup> AYD-UEIDAPLE- 020/2016.

<sup>7</sup> Artículo 420 Ter.- "se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3000 días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismos genéticamente modificado (...).



El crecimiento de la frontera agrícola en Hopelchén, Campeche vulnera la apicultura, principal actividad económica de las familias mayas en la península de Yucatán. El cambio de uso de suelo de manera ilegal está acabando con la selva que también es área de pecoreo para las abejas y otros insectos benéficos. En la imagen un apiario fue destruido luego de un desmonte en el campo menonita Las Flores. Foto: Robin Canul /Greenpeace



Durante la reunión de acuerdos previos a la consulta indígena sobre los transgénicos, el recinto donde se reúnen representantes de comunidades mayas de Hopelchén, fue ocupado por productores de soya y decenas de menonitas, quienes confirmaron que a pesar de la prohibición de la SCJN continuaron sembrando. Miembros de la CIBIOGEM, CDI Y SAGARPA llevaron a cabo la sesión en dos sedes a pesar del riesgo de una confrontación.

Foto: Robin Canul / Greenpeace

El 22 de agosto de 2016, Greenpeace México e Indignación, organización de promoción y defensa de los derechos humanos, presentaron denuncia ciudadana ante el Senasica proporcionando coordenadas de predios donde se podría estar sembrando soya GM de manera ilegal. Lo mismo hicieron habitantes de municipios de Campeche el día 13 de noviembre de 2016. El 14 de septiembre de 2016, el Senasica remitió oficio<sup>8</sup> a las organizaciones señalando que el permiso de Monsanto era insubsistente en determinados municipios de Campeche y Yucatán hasta que la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los OGM (CIBIOGEM) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) llevaran a cabo la consulta a las comunidades indígenas, indicando que llevaría a cabo labores de inspección de acuerdo a su plan de monitoreo 2016. El silencio administrativo del Senasica llevó a Greenpeace a presentar demanda de amparo el 7 de abril de 2017<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Oficio B00.04.03. 02.01.- 5156/2016.

<sup>9</sup> A.I. 570/2017, tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

<sup>10</sup> Expediente: DE(72/2016.

<sup>11</sup> Respuesta a la solicitud de información formulada a través del INAI al Senasica, No. de folios 08210000013216 y 08210000013116, ambos de fecha 20 de junio de 2016.

El 11 de noviembre de 2016, integrantes de las comunidades mayas de Hopelchén presentaron queja ante el Órgano Interno de Control del Senasica<sup>10</sup> por el incumplimiento de las facultades y obligaciones por parte de diversos servidores públicos de ese órgano, denunciando la falta de acciones para evitar la siembra ilegal de soya GM en ese municipio y en el de Campeche, Campeche, que ni siquiera fue mencionado en la solicitud de Monsanto para la liberación comercial de soya GM<sup>11</sup>.

## 2. HALLAZGO DE SIEMBRAS ILEGALES DE SOYA GM EN EL CICLO AGRÍCOLA 2016 EN CAMPECHE

<sup>12</sup> Lo anterior en el marco de la audiencia pública del Estado mexicano llevada a cabo en el marco del 159 Periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que tuvo lugar en la ciudad de Panamá del primero al 7 de Diciembre de 2016. En dicha audiencia las comunidades mayas de Campeche expusieron las diversas violaciones a sus derechos humanos por el tema del permiso de la soya GM y las violaciones a la consulta indígena. <http://expreso.campeche.com/notas/estado/2016/12/08/desacato-a-las-cjfn-existe-soya-transgenica-en-336-ha/>

<sup>13</sup> Senasica, Informe de inspección y vigilancia de soya genéticamente modificada en el Estado de Campeche, 2016. Documento entregado a las comunidades mayas del municipio de Hopelchén, Campeche, en el marco de la consulta indígena.

Para ilustrar las irregularidades de este proceso legal, reportamos 12 casos de siembra ilegal de soya GM tanto en los municipios de Campeche como de Hopelchén, ambos en el Estado de Campeche:

- (1) Comunidad de Santa Rosa, municipio de Hopelchén.
- (2) Comunidad del municipio de Campeche.
- (3) Comunidad en Santa Fe I, municipio de Hopelchén.
- (4) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.
- (5) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.
- (6) Comunidad no referida, municipio de Hopelchén.
- (7) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.
- (8) Comunidad de Santa Rosa, municipio de Hopelchén.
- (9) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.
- (10) Comunidad de El Temporal, municipio de Hopelchén.
- (11) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.
- (12) Localidad de Santa Fe, municipio de Hopelchén.

Cada uno de los casos se detallan en el **Anexo 1**, pero compartiremos en este punto algunas de las consideraciones más delicadas. Destacaremos que en todos los casos se dio positivo en distintos porcentajes, que van desde el 1.15% hasta un 95.68% a diversos eventos transgénicos de Monsanto, incluso se encontró siembra ilegal de soya GM en polígonos del municipio de Campeche, Campeche, localidad que ni siquiera Monsanto solicitó como sitio de liberación comercial en el permiso de soya GM.

Revisamos la manera cómo pudo haberse obtenido la semilla y los canales de comercialización de la misma; así como las actuaciones de las autoridades encargadas de la bioseguridad en nuestro país.

Entre otros puntos detectamos que durante las actividades de inspección y vigilancia realizadas por Senasica se tomó el mismo tamaño de muestra a cada predio inspeccionado (100 hojas de 100 plantas) para tamaños de predios muy variables que van desde 5 hasta 30 hectáreas en promedio, lo cual demuestra la falta de protocolos adecuados para el muestreo de los cultivos que se inspeccionan, lo que impacta negativamente al propio sistema de vigilancia.

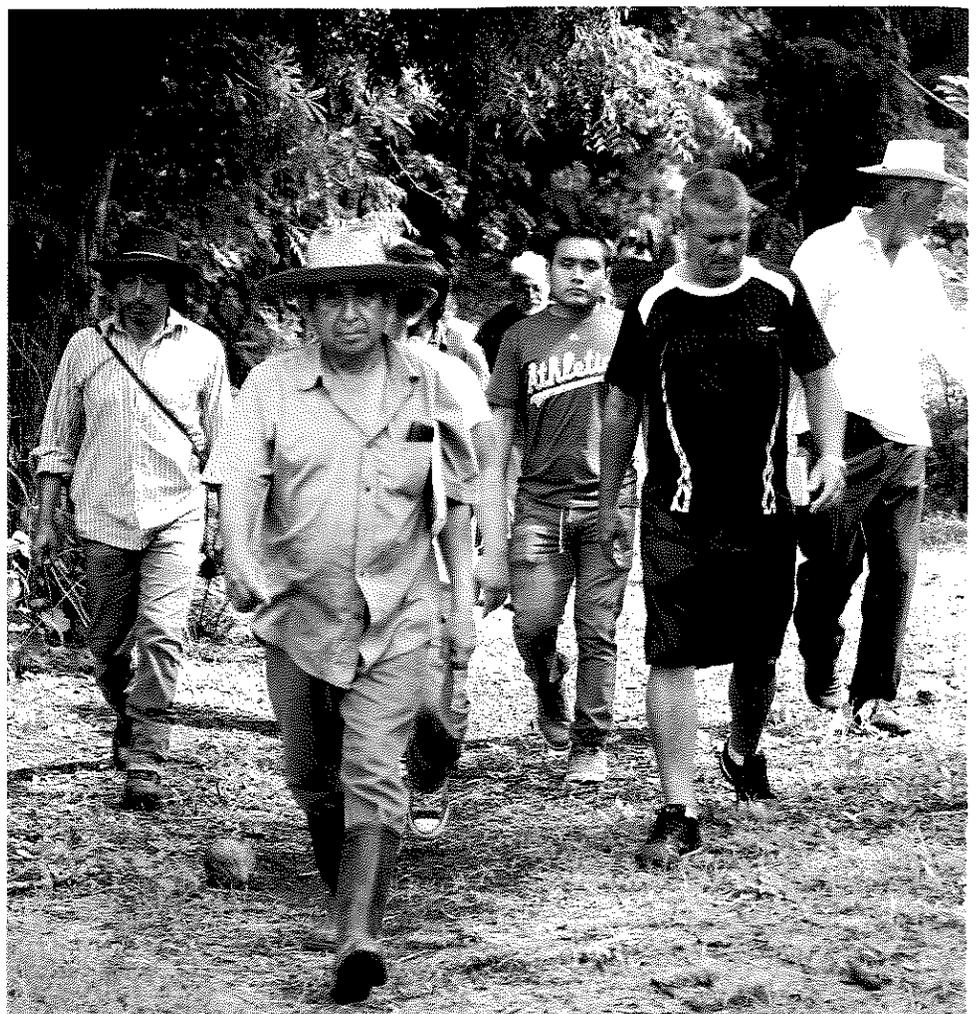
Lamentablemente, y como corrobora la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los OGM (CibioGem) a través de su Directora Ejecutiva, Dra. Sol Ortiz<sup>12</sup>, existían al menos 16 predios en Campeche con presencia de soya GM, en un total de 336 hectáreas (305 hectáreas ubicadas en 10 predios del municipio de Hopelchén y 31 hectáreas ubicadas en 6 predios del municipio de Campeche).

El Senasica indicó a las comunidades mayas que llevó a cabo “evaluación técnica de los riesgos de competencia de agrícola, y con el objeto de prevenir, reducir o mitigar los posibles riesgos que la liberación de soya GM pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, tomando en consideración que se detectaron eventos biotecnológicos que han sido autorizados por la Secretaría de Salud (SSA) para el consumo humano mediante su posible importación y comercialización, se expidieron Acuerdos en los que se decretó que **se debe asegurar que el producto cosechado sea comercializado a la industria para consumo humano o uso industrial**, a fin de evitar su propagación en los siguientes ciclos agrícolas, asimismo y con el objeto de controlar y disminuir la presencia de soya genéticamente modificada en tiempos y sitios no permitidos, se informó a los particulares que deberán realizar la eliminación de plantas voluntarias de soya dentro del predio y en bordos”<sup>13</sup>.



Tener alimentos suficientes, de calidad y sanos es posible retomando el conocimiento ancestral y las prácticas de la agricultura ecológica.

Foto: Francisco Martín/Greenpeace



Representantes de comunidades mayas de la Península de Yucatán que están luchando por mantener un modelo de agricultura ecológica, sin agroquímicos y sin transgénicos. Foto: Francisco Martín/Greenpeace

A nuestro parecer el dictamen del Senasica para permitir la comercialización de la soya GM para consumo humano o uso industrial fue equívoco, técnica y científicamente, determinando que no se requería la destrucción del cultivo ilegal de soya GM pues los riesgos o daños no eran graves o irreparables. Además, la autoridad agrícola traslapa el ámbito de sus facultades a las del ámbito de salud, ya que requería solicitud expresa de la SSA<sup>14</sup>.

La autoridad agrícola, en su lugar, permite la comercialización del producto de la siembra ilegal de soya GM para consumo humano o uso industrial, como una “medida de urgencia” supuestamente “para evitar su propagación en los siguientes ciclos agrícolas, asimismo y con el objeto de controlar y disminuir la presencia de soya genéticamente modificada en tiempos y sitios no permitidos”.

Este acto de la autoridad convalida actos ilícitos cometidos por agricultores que sembraron soya GM prohibida por sentencias de la SCJN. En efecto, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Senasica, Hugo Fragozo Sánchez, consignó en las actas de inspección el aseguramiento precautorio de los predios sembrados con soya GM ilegal<sup>15</sup>, quien luego de su dictaminación, permitió la comercialización para beneficiar a las productores a través de invocar que el producto de esta siembra **había sido autorizada por la Secretaría de Salud para el consumo humano o uso industrial; argumentando además que dicha comercialización era una medida de bioseguridad a fin de evitar su propagación en los siguientes ciclos agrícolas.**

Con este acto el Senasica permitió que los productores de soya GM obtuvieran un beneficio económico con la venta de una cosecha resultado de un acto ilegal.

<sup>14</sup> Artículo 13, fracción VI de la LBOGM.

<sup>15</sup> Con fundamento en los artículos 12 fracción I, 13 fracción VII y 115 fracción I, inciso B de la LBOGM.



Una práctica común en Hopelchén, Campeche es la quema de áreas deforestadas para realizar cambio de uso de suelo de forma ilegal. Por lo regular estos terrenos son destinados para la siembra de soya transgénica o sorgo. Foto: Robin Canul / Greenpeace

### 3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DECRETADAS POR EL SENASICA

En diciembre de 2016, ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio de los predios detectados con presencia de ese cultivo, con fundamento en los artículos 12 fracción I, 13 fracción VII, y 115 fracción I, inciso B de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), prohibiendo la realización de actividades de cosecha de soya GM, en tanto no se determine si existe un riesgo a la salud humana, o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola por la siembra del mismo, máxime que se trata de un cultivo sin permiso de liberación al ambiente vigente para el Estado de Campeche. La persona verificada quedó en espera de que se le indicara el destino final del cultivo y/o cosecha quedando en calidad de depositarios y resguardantes de la siembra.

El Senasica llevó a cabo “evaluación técnica de los riesgos de competencia de agrícola y, con el objeto de prevenir, reducir o mitigar los posibles riesgos que la liberación de soya GM pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, tomando en consideración que se detectaron eventos biotecnológicos que han sido autorizados por la Secretaría de Salud para el consumo humano mediante su posible importación y comercialización, se expidieron Acuerdos en los que se decretó que **se debe asegurar que el producto cosechado**

**sea comercializado a la industria para consumo humano o uso industrial**, a fin de evitar su propagación en los siguientes ciclos agrícolas, asimismo y con el objeto de controlar y disminuir la presencia de soya genéticamente modificada en tiempos y sitios no permitidos, se informó a los particulares que deberán realizar la eliminación de plantas voluntarias de soya dentro del predio y en bordos”<sup>16</sup>.

Ante la confirmación de la siembra ilegal, la autoridad agrícola inició diversos procedimientos administrativos de calificación de infracciones por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica bajo la consideración que los hechos pueden constituir infracciones al artículo 32 fracciones I, II y III de la LBOGM, de acuerdo al artículo 119 fracción I de la LBOGM por liberar al ambiente OGM.

Por lo que hace a la petición de información de las comunidades mayas acerca de la procedencia de la semilla de soya GM encontrada en los predios positivos, como forma parte de la investigación que llevó a cabo el Senasica, señaló que guarda el carácter de información reservada de conformidad con los artículos 110 fracción VIII y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública.

<sup>16</sup> Senasica, Informe de inspección y vigilancia de soya genéticamente modificada en el Estado de Campeche, 2016. Documento entregado a las comunidades mayas del municipio de Hopelchén, Campeche, en el marco de la consulta indígena.

## 4. IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DEL SENASICA

En diciembre de 2016 el Senasica abrió 12 procedimientos de inspección, vigilancia y calificación de infracciones por siembra ilegal de soya GM para el ciclo agrícola PV-2016 en contra de 9 agricultores de Campeche.

Los procedimientos fueron resueltos en marzo de 2017. Se impusieron multas por un millón 95 mil seiscientos setenta y tres pesos a cada uno. Greenpeace tiene conocimiento que los agricultores buscarían la impugnación de estas multas sin que a la fecha exista información que lo confirme.

Se identificaron los siguientes expedientes administrativos abiertos en contra agricultores que sembraron soya GM ilegal en el Estado de Campeche:

Nombre	Exp. Activo. visita	Exp. Activo. infracción	No. de oficio	Fecha de la resolución	Sanción/multa	Porcentaje encontrado
1. WVN	6123/2016	001/2016	B00.05.-0151/2017	10 /marzo/2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 2.78 % Positivo MON-89788-1/ Negativo
2. ACM	5648/2016	002/2016	B00.05.-0158/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 74.38 % Positivo MON-89788-1/ 2.05% Positivo
3. AFW	6127/2016	003/2016	B00.05.-0150/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 53.07% Positivo MON-89788-1/ Negativo
4.1. HKH	5635/2016	005/2016	B00.05.-0153/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 1.15% Positivo MON-89788-1/ Negativo
5. BKH	6131/2016	006/2016	B00.05.-211/2017	26 de abril de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 61.91% Positivo MON-89788-1/ Negativo
6. DFW	6129/2016	008/2016	B00.05.-0154/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 2.23% Positivo MON-89788-1/ Negativo
4.2. HKH	6133/2016	009/2016	B00.05.-0155/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 38.84% Positivo MON-89788-1/ Negativo
7. CFF	6119/2016	010/2016	B00.05.-0152/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 48.44% Positivo MON-89788-1/ 26.68 Positivo
4.3. HKH	6137/2016	011/2016	B00.05.-0157/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 2.28% Positivo MON-89788-1/ Negativo
8. JFK	5851/2016	013/2016	B00.05.-0159/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 95.68% Positivo MON-89788-1/ 3.62%
4.4. HKH	6139/2016	014/2016	B00.05.-0149/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 49.37% Positivo MON-89788-1/ 12.41 Positivo
9. JHW	6117/2016	015/2016	B00.05.-0156/2017	10 de marzo de 2017	\$1'095,673.04	MON-04032-6 / 52.19% Positivo MON-89788-1/ Negativo

**NOTA:** En todos los expedientes en sus resolutivos establecen que: "Se acredita el incumplimiento del artículo 32 Fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados" y firma las resoluciones el Lic. Luis Escobar Aubert, Director General Jurídico, Área Jurídica del Senasica.

# 5. ¿Y QUÉ PASA CON EL PERMISO DE LIBERACIÓN DE SOYA GM OTORGADO A MONSANTO?

“Ante el inminente inicio de la temporada de siembra de soya, y el hecho de que aún continúa el proceso de consultas indígenas ordenadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relativas al Permiso de Liberación Comercial al Ambiente de Soya Genéticamente Modificada vigente de Monsanto, la empresa ha decidido no comercializar semillas de soya genéticamente modificada en todo el país”<sup>17</sup>. Mientras que Monsanto hacia este anuncio el 19 de junio de 2017, la siembra ilegal de soya en municipios de Campeche para el ciclo agrícola de 2016 fue inminente. En su momento este hecho fue denunciado por comunidades de Campeche y ONG, y posteriormente corroborado por las autoridades agrícolas.

A mediados de noviembre de 2017, los jueces de Campeche y Yucatán notificaron a los integrantes de las comunidades mayas en su carácter de quejosos en los amparos tramitados en dichos estados en 2012, que el 15 de septiembre de 2017 el Senasica había revocado el permiso de Monsanto para liberar al medio ambiente soya GM tolerante al herbicida glifosato (Solicitud 007\_2012) en los Estados de Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo<sup>18</sup>.

El 16 de mayo de 2017, el Senasica decidió someter a procedimiento de revisión el permiso otorgado a Monsanto en 2012 debido al hallazgo de plantas de soya GM en muestras recolectadas en 2016 por esa autoridad en áreas no autorizadas del Estado de Campeche, especificando que se “consideran como daños graves o irreversibles que el OGM fuera liberado en un sitio distinto al documentado en el permiso”<sup>19</sup>.

## Dictamen de la Sagarpa para la liberación al ambiente de soya GM de la solicitud 007-2012<sup>20</sup>

1. Que el Organismos Genéticamente Modificado sea liberado en un sitio distinto al documentado en el Permiso.	-Efectos de disrupción de las comunidades bióticas. -Efectos adversos en los procesos de los ecosistemas.	-Piñeyro et al, Molecular Ecology (2009) y comentarios en revista Nature-Nov-2008. -Journal of Applied Ecology 2008, 45, 486-494 doi: 10.1111/j.1365-2664.2007.01430.x © 2007.
2. Pérdida del control del material genéticamente modificados: aprobado.	- Afectar Áreas Naturales Protegidas. - Aparición de nuevos eventos genéticos con efectos desconocidos y con implicaciones inesperadas a la fitosanidad.	-Escape and establishment of transgenic glyphosate resistant creeping bentgrass <i>Agrostis stolonifera</i> in Oregon, USA: a 4-year study. M. L. Zapiola, C. K. Campbell, M. D. Buller and C. A. Mallory-Smith; <i>Unplanned Exposure to Genetically Modified Organisms Divergent Responses in the Global South</i> . The Journal of Environment & Development Volume 15 Number 1 March 2006 3-21 © 2006 Sage Publications.
3. No cumplir con las condicionantes de bioseguridad establecidas en el permiso de liberación.	-Que el uso de la tecnología resulte al productor más costoso.	
4. Robo o sustracción de material GM en el transporte, almacenamiento o liberado al campo por una inadecuada vigilancia.	-Que el comportamiento del OGM sea cambiante en los sitios de liberación. -Pérdida del germoplasma nacional y falta de germoplasma para regenerar variedades locales originadas por la alteración o daños de los OGM.	
5. No respetar el aislamiento temporal de siembra en materiales GM y convencionales o con Áreas Naturales Protegidas.		
6. Manejo integral inadecuado en las prácticas agronómicas del cultivo.		
7. Que los reportes obtenidos en las liberaciones previas (por ciclo agrícola) no hayan aportado elementos que determinaron la variabilidad y grado de riesgo del material GM en estudio		

POR LO QUE EN CASO DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL OFICIAL O INTERESADO SE PROCEDERÁ A LA REVISIÓN DEL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE PUDIENDO OCASIONAR LA SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DE SUS EFECTOS.

<sup>17</sup> Monsanto no comercializará soya GM durante este ciclo de siembra”, comunicado de Monsanto de fecha 19/06/2017, consultada el 30/11/2017 a las 19 horas. <http://www.monsanto-global.com/global/lan/noticias-y-opiniones/Pages/Ante-el-inicio-de-la-temporada-de-siembra-de-soya-y-a-fin-de-esclarecer-las-acusaciones-sin-fundamento-la-compa%C3%B1a%20Da-aclarar.aspx>

<sup>18</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282. 54 pp.

<sup>19</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 6.

<sup>20</sup> Dictamen Sagarpa para la liberación al ambiente de soya genéticamente modificada de la solicitud 007\_2012, p. 10.

Los análisis oficiales demostraron la presencia en áreas no autorizadas de la soya GM, evento MON-04032-6, por el cual se otorgó permiso a Monsanto, por lo que la autoridad determinó que la empresa no había cumplido con la obligación de establecer los controles necesarios para garantizar las medidas de bioseguridad, control, gestión y prevención de riesgos para la liberación de este OGM al medio ambiente, lo que provocó que semillas de soya transgénica fueran plantadas ilegalmente fuera de los polígonos autorizados en el estado de Campeche. Debido a todas estas fallas cometidas por Monsanto, el Senasica revocó el permiso acusando que estas siembras ilegales han causado daños graves o irreversibles.

La autoridad agrícola advierte que “a través de los permisos otorgados para el uso de organismos genéticamente modificados, se establecen las medidas que deberán aplicarse bajo un enfoque precautorio”<sup>21</sup>.

El Senasica concluye que “al no existir elementos contundentes sobre el manejo de la biotecnología de MONSANTO COMERCIAL, S. de R.L. de C.V. se encuentra latente la proliferación de siembras no autorizadas y con ello la imposibilidad de contención de siembras en las que se utilicen organismos genéticamente modificados”<sup>22</sup>.

Sin embargo, Monsanto cuestionó esta decisión<sup>23</sup> y presentó un recurso de revisión argumentando que la determinación del Senasica no estaba justificada. Monsanto alegó que las autoridades no habían hecho un análisis de cómo se había dado la siembra ilegal de soya GM en la región, señalando también que se “violaron sus garantías de legalidad y audiencia, al no haberse cumplido con los requisitos legales y constitucionales aplicables a las visitas de inspección”<sup>24</sup>. Monsanto añade que, del procedimiento de revisión del permiso (...) no se desprende que su representada haya proporcionado, suministrado, facilitado o entregado soya genéticamente modificada a los visitados”<sup>25</sup>.

Senasica señala en su defensa que se dio cabal cumplimiento al artículo 16 de la Constitución (...) respetando en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica...”<sup>26</sup>.

Sin embargo, en el expediente administrativo de revisión del permiso y revocación del mismo, ni la autoridad ni Monsanto se pronuncian acerca de la presencia de un evento de soya GM adicional que no había autorizado en el permiso respectivo (evento MON 89788-1) ni la nula solicitud ni autorización para liberar soya GM en polígonos del municipio de Campeche, Campeche.



La agricultura ecológica garantiza cultivos y alimentos saludables para hoy y mañana ya que protege el suelo, el agua y el clima promoviendo la biodiversidad. Foto: Lein de León /Greenpeace



Nuestra gran riqueza de maíces nativos, cultivados y conservados por siglos por nuestras comunidades indígenas, está seriamente amenazada por el maíz transgénico. Comunidades y sociedad civil han mantenido una lucha para evitar la liberación de este cultivo en nuestro territorio. Foto: Lein de León /Greenpeace

<sup>21</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 19.

<sup>22</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 52.

<sup>23</sup> Monsanto says Mexico revokes permit to market GMO soy in seven states, Reuters, 23 de noviembre, consultada el 1/12/2017 a las 18 horas. <https://www.reuters.com/article/us-monsanto-mexico/monsanto-says-mexico-revokes-permit-to-market-gmo-soy-in-seven-states-idUSKBNID00BC>

<sup>24</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 28.

<sup>25</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 29.

<sup>26</sup> Senasica, expediente: 001/17, No de Oficio: B00.-282, p. 28.

## 6. COMENTARIOS FINALES

1. Se comprueba lo que las comunidades mayas y ONG denunciaron en su momento: la siembra ilegal de soya GM en municipios de Campeche, siembra que se dió pese a las sentencias de la SCJN, que suspendieron el permiso de la empresa Monsanto hasta en tanto no se llevara a cabo la consulta indígena, por lo que cualquier siembra de soya GM quedaba prohibida.

2. Ante la opacidad del Senasica y la CibioGem en cuanto al manejo de la información a que tienen derecho las comunidades mayas por la siembra ilegal de soya GM, ha sido a través de la presentación de diversos procedimientos administrativos y judiciales para demandar transparencia a las autoridades, como se ha podido conocer la situación de la dispersión ilegal de soya GM en Campeche.

3. Al menos nueve agricultores de los municipios de Campeche y Hopelchén fueron multados entre abril y mayo de 2017 por el Senasica, con montos que ascienden a un millón 095 mil 673 pesos para cada infractor. Un agricultor fue infraccionado cuatro veces por ese mismo monto.

4. Además de las multas impuestas a los agricultores que sembraron soya GM ilegal, el Senasica debió ordenar no sólo el aseguramiento precautorio de los OGM como parte de las medidas de urgente aplicación, sino también la destrucción de la soya ilegal considerando que los daños son graves o irreversibles acorde con el criterio que asume la autoridad para revocar el permiso a Monsanto<sup>27</sup>:

A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGMs o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;

B. El aseguramiento precautorio de OGMs, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida; (...)

D. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y

E. **La destrucción de OGMs de que se trate**, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o **daños sean graves o irreparables**, y solo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

b) Para determinar la imposición de la medida, la Secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y

c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGMs, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

5. La autoridad agrícola utiliza el falaz argumento de que el evento de soya MON- 04032-6, Solución Faena®, que contiene el gen cp4 epsps de *Agrobacterium* sp. cepa CP4, que le confiere tolerancia a los herbicidas de la familia Faena® (glifosato), se encuentra autorizado para consumo humano o uso industrial por parte de la Secretaría de Salud, desde el 18 de Septiembre de 1996<sup>28</sup>; antes de la expedición de la LBOGM (marzo de 2005), sin que dicha autorización haya sido reevaluada desde entonces.

6. Por otro lado, la Ley de Bioseguridad<sup>29</sup> prevé la aplicación de infracciones y sanciones, a aquella persona que, con pleno conocimiento de que se trata de OGM:

<sup>27</sup> Artículo 115 de la LBOGM.

<sup>28</sup> Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lista de evaluación de inocuidad caso por caso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs). Cofepris. Secretaría de Salud. Actualizados a 2015. <http://www.cofepris.gob.mx/AZ/Paginas/OGMS/Lista.aspx>

<sup>29</sup> Artículo 119 de la LBOGM.

<sup>30</sup> Artículo 120, fracción II de la LBOGM.

<sup>31</sup> Artículo 420 Ter del Código Penal Federal que señala: "se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3000 días multa, a quien en contravención a lo establecido en la norma aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercio, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado (...).

<sup>32</sup> [http://www.grupocmg.com/index.php?route=product/category&path=25\\_52](http://www.grupocmg.com/index.php?route=product/category&path=25_52) <https://business.facebook.com/elicamp.agriculture/>

<sup>33</sup> <http://elicamp.com.mx/contacto/>

<sup>34</sup> Con base en el artículo 115 fracción I de la LBOGM.

<sup>35</sup> Datos tomados de: [proteinasyoleicos.com/index.php?route=information/about](http://proteinasyoleicos.com/index.php?route=information/about)

<sup>36</sup> Artículos 42 fracción II de la LBOGM, 16 fracción II, 17 fracción V y 19 fracción II del Reglamento de la LBOGM.

I. Realice actividades con OGMs sin contar con los permisos y las autorizaciones respectivas; (...)

XXVII. Libere intencionalmente OGMs al ambiente sin contar con los permisos de liberación y, en su caso, las autorizaciones, que correspondan conforme a esta Ley.

7. Los actos anteriores se sancionan con multa de quince mil uno (aproximadamente un millón 295 mil pesos) a treinta mil días (aproximadamente dos millones 590 pesos) de salario mínimo general vigente<sup>30</sup>. De la referencia del caso, se menciona que se infraccionó a los agricultores con el aproximado al monto mínimo de multa y se les permitió comercializar su producto, sin que se tenga conocimiento que la autoridad agrícola haya denunciado los hechos ante la PGR como posiblemente constitutivos de delito de acuerdo a la legislación penal federal<sup>31</sup>.

8. No hay conocimiento de que se haya infraccionado a algunas de las empresas que los agricultores señalan como las que les vendieron las semillas de soya GM: Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V.<sup>32</sup>, Elicamp S.A. de C.V.<sup>33</sup>, así como la organización Los Temporales de Hopelchén, S.P.R. de R.I., empresas que tendrían que investigarse y sancionarse por realizar actividades con OGM sin contar con los permisos<sup>34</sup>; además de sanciones de tipo penal.

9. Se confirma que el producto de la siembra ilegal había sido comercializado para consumo humano o uso industrial, "a fin de evitar su propagación en los siguientes ciclos agrícolas".

10. Los servidores públicos involucrados tanto en las actividades de inspección, vigilancia e infracciones deben ser investigados por actos que violan los principios y deberes del servicio público; mientras que la encargada de coordinar las políticas públicas en materia de bioseguridad, la CibioGem, es omisa en denunciar las violaciones a la ley de bioseguridad sea por ignorancia o mala fe.

11. Por las actas de inspección y vigilancia se sabe que la oleaginosa se comercializó a la empresa Proteínas y Oleicos, S.A de C.V., con domicilio en Calle 17 No. 409-A y 411, Col. Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México, cuyo Director General es Jacobo Xacur Eljurea, empresa a la que originalmente estaba destinada la "legal" venta de ese cultivo para la producción de aceites, grasas, lecitina de soya y alimentos para animales, de acuerdo a lo señalado en el permiso otorgado a Monsanto que en su momento estuvo vigente<sup>35</sup>. Esta empresa también se vincula con Hidrogeneradora Yucateca, S.A. de C.V.

12. Para agravar más las cosas, se encontró siembra ilegal de soya GM en polígonos del municipio de Campeche, Campeche, localidad que ni siquiera Monsanto solicitó como sitio de liberación comercial en el permiso de soya GM por lo que el cultivo de soya es doblemente ilegal, no por la sentencia de la SCJN sino porque no goza de permiso de conformidad con los requisitos que marca la Ley de Bioseguridad de los OGM<sup>36</sup>.

13. Por otro lado, la solicitud presentada por la empresa Monsanto para la liberación al ambiente en etapa comercial de siembra de soya GM y el permiso otorgado por el Senasica el 5 de junio de 2012, (007-2012) consignaron la liberación del evento **MON-04032-6**, Solución Faena®, que le confiere tolerancia a los herbicidas de la familia Faena® (glifosato). No obstante, de las actas de inspección se reconoce que se encontraron plantas transgénicas de un evento no evaluado ni autorizado por el Senasica, tampoco solicitado por la empresa Monsanto: el **MON-89788-1**<sup>37</sup>, lo que contraviene el marco de bioseguridad en cuanto al criterio de caso por caso<sup>38</sup>.

14 Más aun, revisando los permisos previos otorgados a Monsanto en etapas experimental y piloto para la liberación de soya GM en la Península de Yucatán no se consigna el evento **MON-89788-1**<sup>39</sup>:

- Permiso **014/2011**, etapa piloto, evento **MON-04032-6** (30,000 hectáreas).
- Permiso **009/2010**, etapa piloto, evento **MON-04032-6** (12,000 hectáreas).
- Permiso **002/2008**, etapa experimental, evento **MON-04032-6** (16,000 hectáreas).
- Permiso **077/2008**, etapa experimental, evento **MON-04032-6** (12,000 hectáreas).
- Permiso **010/2007**, etapa experimental, evento **MON-04032-6** (10,000 hectáreas);
- Permiso **008/2006**, etapa experimental, evento **MON-04032-6** (s/datos número de hectáreas).



En Hopelchén es común el uso de maquinaria pesada para la construcción de drenes para evitar que se inunden los monocultivos o para realizar los desmontes de selva. Foto: Robin Canul / Greenpeace.

15. Los funcionarios que trabajan en Senasica han actuado de mala fe al ocultar información a las comunidades mayas que la demandaban en el marco de la consulta indígena, la que carece del carácter previo. Los servidores públicos que están envueltos en este entramado de opacidad son al menos: Ing. Pedro Macías Canales, Director de Bioseguridad para OGM del Senasica; MVZ Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Senasica; Lic. Luis Escobar Aubert, Director General Jurídico del Área Jurídica del Senasica.

16. Asimismo, la Cibioigem a través de su Directora Ejecutiva, la Dra. Sol Ortiz, ha sido cómplice de estas irregularidades por dos motivos: (i) porque la LBOGM la faculta para formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGM<sup>40</sup>; para promover y propiciar la colaboración de manera coordinada de sus integrantes, para el cumplimiento de la Ley y de los objetivos de la Cibioigem<sup>41</sup>; y (ii) porque está a cargo de la consulta indígena, junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), de acuerdo al mandato asignado por la SCJN, apegada a los más altos

estándares del marco normativo en materia de pueblos indígenas. La titular de la Cibioigem ha permitido graves violaciones a la LBOGM e ilegalidades en el marco de la consulta indígena<sup>42</sup>.

17. La amenaza actual que se cierne sobre las comunidades mayas de Campeche en el marco de la consulta indígena para el ciclo agrícola para P-V 2017 es que nuevamente se encuentre presencia de soya GM ilegal en los municipios de Campeche. Esto pese al anuncio de agricultores locales que señalaron a los medios que sembrarían soya convencional variedad Huasteca<sup>43</sup> ante el comunicado de Monsanto de 19 de junio señalando que no comercializaría semillas de soya GM en todo el país (sic) para el ciclo productivo que comenzaría en junio de 2017<sup>44</sup>.

18. Derivado de la denuncia ciudadana presentada el 13 de noviembre de 2017 ante el Senasica, integrantes de las comunidades de Campeche y ONG documentaron nuevamente la presencia ilegal de soya GM en 23 mil hectáreas del Estado, señalando una serie de polígonos sembrados con esa semilla<sup>45</sup>.

<sup>37</sup>Evento **MON-89788**, Soya (Glycine max) Tolerante al herbicida glifosato, que contiene la proteína cp4 epsps (5-enolpiruvilshikimato-3 fosfato sintasa).

<sup>38</sup>Artículos 42 fracción I y 61 fracción I de la LBOGM (caso por caso) y 16 fracción I del Reglamento de la LBOGM.

<sup>39</sup><https://www.conacyt.gob.mx/cibioigem/Index.php/solicitudes/permisos-de-liberacion>

<sup>40</sup> Artículo 19 de la LBOGM.

<sup>41</sup> Artículo fracción III del Reglamento de la Cibioigem.

<sup>42</sup> Las violaciones a la consulta indígena las ha venido documentando la Misión de Observación de la consulta maya, disponible en:

<http://consultaindigenamaya.org/>

<sup>43</sup> Optan por soya huasteca, diario Tribuna de Campeche, 22 de junio de 2017, consultada el 3 de diciembre de 2017 a las 23 horas.

<http://tribunacampeche.com/municipios/2017/06/22/optan-soya-huasteca/>

<sup>44</sup> Monsanto no comercializará soya GM durante este ciclo de siembra", comunicado de Monsanto de fecha 19/06/2017, consultada el 30/11/2017 a las 19 horas. <http://www.monsantoglobal.com/global/lan/noticias-y-opiniones/Pages/Ante-el-inicio-de-la-temporada-de-siembra-de-soya-y-a-fin-de-esclarecer-las-acusaciones-sin-fundamento,-la-compa%C3%B1a-ADA-aclara.aspx>

<sup>45</sup> La soya transgénica invade Yucatán y Campeche: indígenas; exigen investigar a Monsanto, Noticias Canal 10 TV, 23 de noviembre de 2017, consulta el 3 de diciembre de 2017 a las 23 horas, <https://noticias.canal10.tv/nota/salud/la-soya-transgenica-invade-yucatan-y-campeche-indigenas-exigen-investigar-a-monsanto-2017-11-23>

19. Los escenarios que podrían pronosticarse en Campeche ante la presencia de semillas o plantas de soya GM para el ciclo agrícola 2017 son:

- a) Agricultores que guardaron semilla de soya GM del ciclo agrícola pasado podrían estarla sembrando;
- b) Distribución de semillas de soya convencional con presencia adventicia de soya GM por parte de las casas semilleras;
- c) Comercialización de la semilla de soya GM para consumo humano o uso industrial como ocurrió para la cosecha de 2016;
- d) Medidas de bioseguridad nulas o insuficientes para evitar la propagación de plantas de soya GM por diversos mecanismos de difusión a través de comercialización, almacenamiento, plantas voluntarias o el simple intercambio de semillas entre agricultores.

20. Finalmente, las exaltadas e infundadas declaraciones de Monsanto ante la revocación del permiso para liberar al ambiente soya GM, aun cuando tenga el derecho de audiencia y de legalidad, reflejan el desconocimiento de sus obligaciones en materia de bioseguridad: al ser titular del permiso está obligado a observar y cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad que establezca el permiso, así como las disposiciones del marco de bioseguridad, cuya omisión dará lugar a la determinación de la responsabilidad respectiva y a la aplicación de sanciones conforme a la Ley<sup>46</sup>.

Monsanto no es solamente un vendedor de semillas GM sino el titular de un permiso con obligaciones de bioseguridad que hoy reniega de cumplir. Las fallas del sistema de bioseguridad en México deben corregirse cuanto antes.



<sup>46</sup> Artículo 39 de la LBOGM.

Las comunidades de Yucatán y Campeche valoran el buen vivir que está vinculado a tener alimentos saludables por lo que crían a sus animales y cultivan sus milpas como una forma de evitar la inclusión de prácticas de la agricultura industrial tales como el uso de agroquímicos y transgénicos. Foto: Lein de León / Greenpeace

# ANEXO 1.

## HALLAZGO DE SIEMBRAS ILEGALES DE SOYA GM EN EL CICLO AGRÍCOLA 2016 EN CAMPECHE

### (1) Comunidad de Santa Rosa, municipio de Hopelchén.

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por el Senasica<sup>1</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor -que en este y en los casos siguientes por seguridad nombraremos por sus iniciales-, WWN, en su carácter de dueño de los mismos. El domicilio señalado de la persona inspeccionada es: Campo menonita S/N, Santa Rosa, Hopelchén. Con coordenadas: UTM 16Q E197399 N2193742.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la compró en una tienda de agroquímicos ubicada en Hopelchén, sin mencionar su nombre.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 2.78% por parte del Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM por acuerdo notificado el 11 de noviembre de 2016, e inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>2</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 01/2016.

### (2) Comunidad del municipio de Campeche.

El 4 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por el Senasica<sup>3</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor ACM, del municipio de Campeche. Se mencionan coordenadas UTM 16Q E198059 N 2136671.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la obtuvo de un vendedor local desconocido, a quien le compró 7 bolsas de 25 kgs. cada uno.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 74.38% y MON-89788-1 en un 2.05%. El reporte de resultados de las muestras se dio a conocer el 14 de octubre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM por ser un cultivo sin permiso de liberación al ambiente y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>4</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 002/2016.

### (3) Comunidad en Santa Fe I, municipio de Hopelchén.

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>5</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor AFW, de aproximadamente 35 hectáreas. Se mencionan coordenadas UTM 16Q E198404 N 2190827.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que se la regaló su papá y se compró en otra parte en el año 2015 en Nuevo Progreso.

Destino de la semilla: El agricultor señala que la semilla sería llevada a Yucatán, a la empresa Hidrogeneradora donde se tiene contrato de compraventa.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 53.07%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento

<sup>1</sup>Contenida en oficina B00.04.03.01.01.-6123/2016. El folio de la visita fue el 6123/2016.

<sup>2</sup>Contenido en oficina B00.05.-422/2016

<sup>3</sup>Contenida en oficina B00.04.03.01.01.-5648/2016. El folio de la visita fue el 5648/2016.

<sup>4</sup>Contenido en oficina B00.05.-421/2016.

<sup>5</sup>Contenida en oficina B00.04.03.01.01.-6127/2016. El folio de la visita fue el 6127/2016.



Cosecha ilegal de  
soya transgénica en  
Hopelchén.

Foto:Robin Canul  
/ Greenpeace.

precautorio del predio sembrado con soya GM mediante acuerdo notificado el 10 de noviembre de 2016 y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>6</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, notificado el 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 003/2016.

#### **(4) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>7</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor HKH. Se menciona como lugar de ubicación las coordenadas UTM 16Q E187019 N 2176391.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que compró 10 bolsas de 40 kilos cada una en la empresa Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 1.15%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM prohibiendo la realización de actividades de cosecha de soya GM, en tanto no se determinara la existencia de un riesgo a la salud humana, o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola por la siembra de dicho cultivo, máxime que se trata de un cultivo sin un permiso de liberación al ambiente vigente para el Estado de Campeche.

Este acuerdo fue notificado el 10 de noviembre de 2016 y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>8</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 005/2016.

#### **(5) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>9</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor BKH. El domicilio señalado de la persona inspeccionada en Campeche se expresa solo con coordenadas UTM 16Q E185805 N 2170024.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 61.91%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM. Este acuerdo fue notificado al agricultor el 11 de noviembre de 2016 y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>10</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 006/2016.

#### **(6) Comunidad no referida, municipio de Hopelchén.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Sena-

<sup>6</sup> Contenido en  
oficio B00.05.-  
426/2016.

<sup>7</sup> Contendida  
en oficio  
B00.04.03.01.01.-  
6135/2016. El folio  
de la visita fue el  
6135/2016.

<sup>8</sup> Contenido en  
oficio B00.05.-  
424/2016.

<sup>9</sup> Contendida  
en oficio  
B00.04.03.01.01.-  
6131/2016. El folio  
de la visita fue el  
6131/2016.

<sup>10</sup> Contenido en  
oficio B00.05.-  
425/2016.

<sup>11</sup> Contendida  
en oficio  
B00.04.03.01.01.-  
6129/2016. El folio  
de la visita fue el  
6129/2016.

sica<sup>11</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor DFW. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en comunidad en Hopelchén, determinada solo por coordenadas UTM 16Q E196474 N 2190569.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 2.23%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM prohibiendo la realización de actividades de cosecha de soya GM, en tanto no se determine si existe un riesgo a la salud humana, o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola por la siembra de dicho cultivo, máxime que se trata de un cultivo sin un permiso de liberación al ambiente vigente para el Estado de Campeche.

Se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>12</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 008/2016.

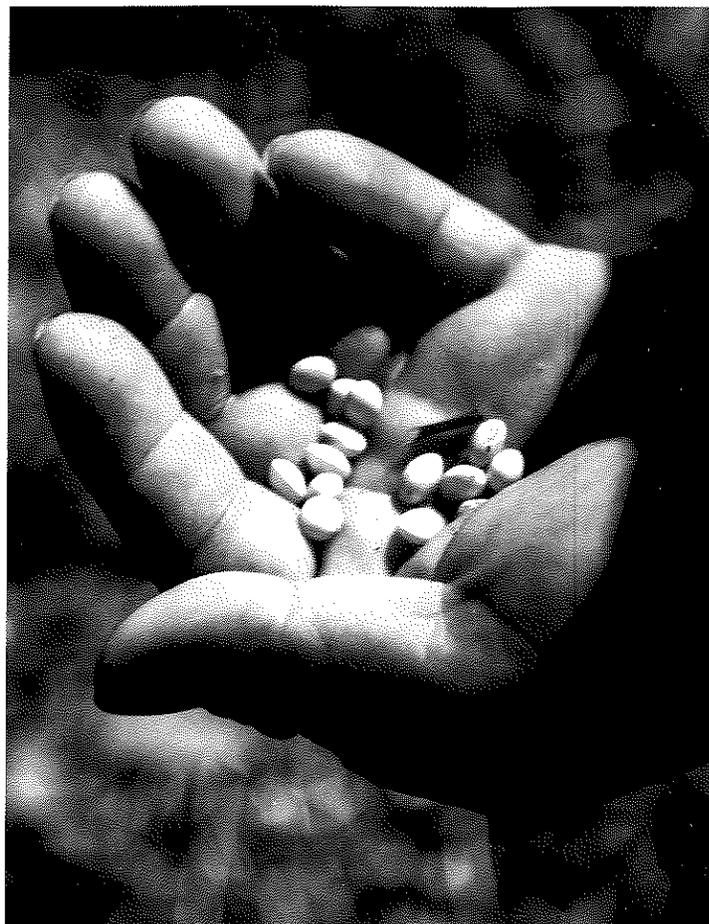
#### **(7) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>13</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor HKH. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en la comunidad de Nueva Esperanza, Municipio de Campeche. Se mencionan como coordenadas UTM 16 Q E 185400 N 2171020.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la obtuvo en la Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V., adquiriendo 10 bolsas de 40 kgs. cada una.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 38.84%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio



Semillas de soya ilegal. Foto: Robin Canul /Greenpeace.

sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>14</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ), de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 009/2016.

#### **(8) Comunidad de Santa Rosa, municipio de Hopelchén.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>15</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor CFF. El domicilio señalado de la persona inspeccionada en Campeche se encuentra en la comunidad de Santa Rosa, Municipio de Hopelchén. Se mencionan como coordenadas UTM 16Q E 211350 N2207343.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que reutilizó la semilla del ciclo 2015. Afirma que sembró 20 hectáreas aproximadamente.

<sup>12</sup>Contenido en oficio B00.05.-421/2016.

<sup>13</sup>Contenido en oficio B00.04.03.01.01.-6133/2016. El folio de la visita fue el 6133/2016.

<sup>14</sup>Contenido en oficio B00.05.-427/2016.

<sup>15</sup>Contenido en oficio B00.04.03.01.01.-6119/2016. El folio de la visita fue el 6119/2016.



Cosecha y comercialización de soya transgénica/ Foto: MA OGM

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 48.44% y MON-89788-1 en un 26.68%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>16</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 010/2016.

#### **(9) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>17</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor HKH. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en la comunidad de Nueva Esperanza, Municipio de Campeche. Se mencionan como coordenadas UTM 16Q E 187211 N2177533.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la obtuvo en la Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V., adquiriendo 10 bolsas de 40 kgs. cada una.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 2.28%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 9 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>18</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 011/2016.

<sup>16</sup>Contenido en oficio B00.05.-430/2016.

<sup>17</sup>Contenida en oficio B00.04.03.01.01.-6137/2016. El folio de la visita fue el 6137/2016.

<sup>18</sup>Contenido en oficio B00.05.-435/2016.

### **(10) Comunidad de El Temporal, municipio de Hopelchén.**

El 17 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>19</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor JFK. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en Campo Menonita número 3, Localidad el Temporal, Municipio de Hopelchén. Se mencionan como coordenadas UTM 16Q E 211253 N2166303.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la obtuvo de la empresa CMG (Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V.) y Elicamp a través de la organización Los Temporales de Hopelchén, S.P.R de R.I., y la cantidad de semilla fue de 80 a 100 toneladas.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 95.68% y MON-89788-1 en un 3.62%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 01 de noviembre de 2016. Se le notificó al agricultor dicho acuerdo el 8 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>20</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 013/2016.

### **(11) Comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Campeche.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>21</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor HKH. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en Nueva Esperanza, Municipio de Campeche. Se mencionan como coordenadas UTM 16Q E 187270 N2177751.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la obtuvo de la empresa Comercializadora Mayorista del Golfo, S.A. de C.V., adquiriendo 10 bolsas de 40 kgs. cada una.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 49.37% y MON-89788-1 en un 12.41%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 09 de noviembre de 2016. Se le notificó al agricultor dicho acuerdo el 10 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>22</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 014/2016.

### **(12) Localidad de Santa Fe, municipio de Hopelchén.**

El 28 de octubre de 2016 se dio orden de visita de inspección y vigilancia por parte del Senasica<sup>23</sup>. La orden fue girada para visitar los predios del señor JHW. El domicilio señalado de la persona inspeccionada se encuentra en la localidad de Santa Fe, Municipio de Hopelchén. Se mencionan como coordenadas UTM 16Q E 196614 N2188212.

Lugar de origen de la semilla: la declaración que dio el agricultor fue que la compró en Hopelchén, Campeche. Se encontraron 5 hectáreas de soya sembrada aproximadamente.

Lugar de destino de la semilla: la empresa Hidrogeneradora en Mérida, Yucatán.

Se tomaron muestras de hojas de planta de soya dando como resultado POSITIVO para MON-04032-6 en un 52.19%. El reporte de resultados fue dado a conocer el 09 de noviembre de 2016. Se le notificó al agricultor dicho acuerdo el 10 de noviembre de 2016.

Ante la confirmación de siembra de soya transgénica, el Senasica decretó aseguramiento precautorio del predio sembrado con soya GM y se inició procedimiento administrativo de calificación de infracciones<sup>24</sup> por parte de la Dirección General Jurídica (DGJ) del Senasica, de fecha 14 de diciembre de 2016, Expediente DGJ: 015/2016.

<sup>19</sup>Contenida en oficio B00.04.03.01.01.-5851/2016. El folio de la visita fue el 5851/2016.

<sup>20</sup>Contenido en oficio B00.05.-432/2016.

<sup>21</sup>Contenida en oficio B00.04.03.01.01.-6139/2016. El folio de la visita fue el 6139/2016.

<sup>22</sup>Contenido en oficio B00.05.-433/2016.

<sup>23</sup>Contenida en oficio B00.04.03.01.01.-6117/2016. El folio de la visita fue el 6117/2016.

<sup>24</sup>Contenido en oficio B00.05.-436/2016.

# AUTORÍA:

**María Colín**  
**Campañista legal de Greenpeace México**

**Revisor científico**  
**Dr. José Antonio Serratos**

Revisión editorial: Angélica Simón

Diseño: Antonio Martínez Cuevas

Foto de portada: MA OGM

Impreso en Ciudad de México

---

REPORTE ELABORADO POR GREENPEACE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO, ENERO DE 2018

---

